



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	842
Proceso	Verbal – Incumplimiento de contrato
Demandante	Pablo Enrique Mejía Posada C.C.1.037.657.294 Manuela Mejía Posada C.C.1.017.234.426
Demandado	Pedro Eugenio Alzate Ramírez C.C.16.644.241 y Herederos determinados e indeterminados de Pedro Luis Montoya Rojas
Radicado	05861 40 89 001 2023 00277 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda verbal de incumplimiento parcial de contrato, interpuesta por los señores Pablo Enrique Mejía Posada con C.C.1.037.657.294 y Manuela Mejía Posada con C.C.1.017.234.426, a través de apoderado, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

Primero: De conformidad con el artículo 6 inciso y/o párrafo 5 de la ley 2213 del año 2022, el demandante, al no conocer el canal digital de notificación de los demandados, acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, a lo demandados.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., el demandante deberá clarificar contra quien va dirigida la demanda porque afirma dirigirla contra Herederos determinados e indeterminados de Pedro Luis Montoya Rojas, manifestándose que se desconoce la existencia de los mismos.

Si va dirigida contra los Herederos determinados e indeterminados de Pedro Luis Montoya Rojas, deberá indicar quienes son los herederos determinados y además aportar el registro civil de defunción del señor Pedro Luis Montoya Rojas, para acreditar su fallecimiento.

Tercero: Deberá clarificar la cuantía porque en la promesa de compraventa afirma que el negocio a celebrar es por valor de \$150.000.000 de pesos pero en el acápite de la demanda, Competencia y Cuantía, afirma que la cuantía es por valor de \$50'600.000 pesos.

Adicionalmente puede constatar este despacho judicial que en el contrato de promesa de compraventa allegado solo se hace referencia al valor del lote de terreno Nro. 7 identificado con el F.M 010-19031, cuando las partes celebraron el contrato de compraventa también respecto al lote de terreno Nro. 3 identificado con el F.M 010-19027 del cual se desconoce su valor real, por esta razón se requerirá al apoderado para que aclare el precio real de la venta del citado inmueble, ello con el fin de verificar la competencia de este despacho judicial para tramitar el presente proceso.

Cuarto: Deberá clarificar al despacho porqué las partes que aparecen en la promesa de compraventa como el promitente comprador, es diferente a las personas que inician la presente demanda.

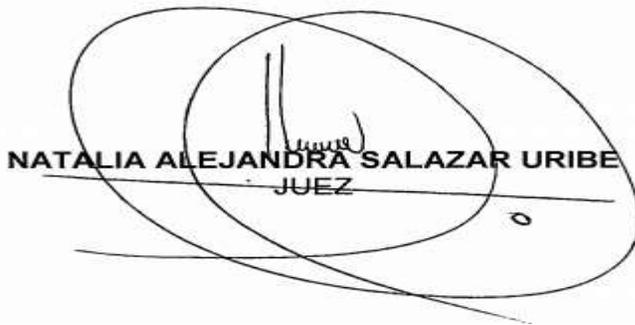
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda verbal de incumplimiento parcial de contrato, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 130 del 06/ 12/ 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario